



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 012-2020-MPH/GAyS/SGASU-R/ATMAyS, de fecha 07.02.2020, emitido por el Jefe del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, el Informe N° 43-2020/MPH-BCA/GAS/SGASU-R, de fecha 11.02.2020, emitido por el Sub Gerente de Agua y Saneamiento Urbano - Rural, el Informe N° 062-2020-MPH/GAyS, de fecha 12.02.2020, emitido por el Gerente del Ambiente y Saneamiento y el Informe N° 123-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 12.02.2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sobre incorporación de las actividades del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento en el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a fin de promover la gestión de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, conforme al Artículo 32° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000), en tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) a quince mil (15,000) habitantes;

Que, conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1280, concordante con el Artículo 104° del D.S. 019-2017-VIVIENDA, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural corresponde ejercer a las municipalidades competentes, ya sea de manera directa a través de Unidades de Gestión Municipal o de manera indirecta a través de las organizaciones comunales;

Que, Asimismo, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1280, concordante con los Artículos 117° y 118° del D.S. 019-2017-VIVIENDA, establecen la necesidad de conformar un Área Técnica Municipal ATM, encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales encargadas de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural;

Que, las actividades del (ATM) propuestas para el año 2020, están orientadas a desarrollar acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito, en el marco de los modelos operacionales del Producto 3000627 "Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales" del Programa Presupuestal 0083 Programa nacional de saneamiento rural;

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a las normas señaladas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la incorporación de las actividades del Área Técnica Municipal (ATM) en el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, orientadas a desarrollar las acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización del Pliego, garantice la asignación presupuestal correspondiente para el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER, de conocimiento a las diferentes dependencias de la Entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

HUALGAYOC - SGA
(MAD)
EXPEDIENTE
N° 861189

SECRETARÍA GENERAL
HUALGAYOC

Unidad Provincial
V° B°

SECRETARÍA GENERAL
HUALGAYOC

Unidad Provincial
V° B°

Unidad Provincial
V° B°

Unidad Provincial
V° B°

Unidad Provincial
V° B°

Gerencia del Ambiente y Saneamiento
c. Bambamarca